



ALPA CORRAL
MUNICIPALIDAD

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA: 938/2025

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE los artículos 8º y 9º de la Ordenanza N° 467/2008 que quedarán redactados de la siguiente manera:

*“...**Artículo 8º:** ESTABLÉCENSE las siguientes condiciones de ingreso y horarios para los denominados matiné:*

- a) Sólo podrán ingresar jóvenes de trece (13) a quince (15) años, con excepción de jóvenes de hasta dieciocho (18) años que acrediten discapacidad intelectual leve.*
- b) El funcionamiento se extenderá solamente entre las veintidós horas (22:00 hs) y la una hora (01:00 hs) del día siguiente.*
- c) Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 664/1994...”*

*“...**Artículo 9º:** ESTABLÉCENSE las siguientes condiciones y horarios de cierre para el funcionamiento de los distintos locales de espectáculos públicos:*

- a) **Confiterías bailables:**
Cierre: Seis horas (06:00 hs), los días jueves, viernes y sábados.*
- b) **Bares con espectáculos en vivo:** Incluye bar, cafés y comedores con espectáculos en vivo o shows
Cierre: Dos horas (02:00 hs) los días jueves, viernes y sábados*

Una hora (01:00 hs) los días domingo, lunes, martes y miércoles

c) Bares nocturnos: Incluye pubs

Cierre: Cinco horas (05:00 hs) los días jueves, viernes y sábados

Cuatro horas (04:00 hs) los días domingo, lunes, martes y miércoles

d) Asociaciones, clubes y entidades de bien público: Incluye fiestas privadas y eventos municipales debidamente autorizados.

Cierre: Cinco horas (05:00 hs) los días jueves, viernes y sábados

Cuatro horas (04:00 hs) los días domingo, lunes, martes y miércoles

e) Espectáculos cinematográficos y teatrales:

Cierre: Una hora (01:00 hs) los días jueves, viernes y sábados

Veinticuatro horas (24:00 hs) los días domingo, lunes, martes y miércoles

f) Food trucks: No se permitirán espectáculos en vivo.

Veinticuatro horas (24:00 hs) todos los días

g) Patios cerveceros: Se permitirán espectáculos en vivo

Cierre: Dos horas (02:00 hs) los días jueves, viernes y sábados

Veinticuatro horas (24:00 hs) los días domingo, lunes, martes y miércoles.

Quedan exceptuados de las limitaciones horarios establecidas en el presente artículo las fiestas de egreso, fiestas de navidad y de año nuevo, casamientos, aniversarios y cumpleaños...”

“...Artículo 59º: Los establecimientos que no respeten los horarios de funcionamiento o que violen las exigencias y limitaciones reguladas en la presente Ordenanza, así como las referidas al expendio de bebidas alcohólicas,

serán pasibles de las sanciones dispuestas en la Ordenanza N° 462/2008 (Código de Faltas), sin perjuicio de la aplicación de la sanción de clausura de uno (1) a treinta (30) días, según la gravedad de la contravención...”

ARTÍCULO 2º: UNIFÍQUENSE todas las disposiciones relativas a los niveles de sonido contenidas en los artículos de la Ordenanza N° 467/200, la siguiente manera:

- Sonido interno dentro del local de espectáculo: Ochenta decibeles (80 dB)
- Sonido externo al local de espectáculo: Cincuenta y cinco decibeles (55 dB) para viviendas colindantes y setenta decibeles (70 dB) en calles aledañas.

A los fines de la medición de sonidos en viviendas de familias colindantes con locales de espectáculos públicos se establecen las siguientes condiciones y procedimientos:

- a) El sonido proveniente de locales de espectáculos públicos en el interior de las mismas no podrá exceder los cincuenta y cinco decibeles (55 dB).
- b) Se deberán tomar las mediciones a una distancia de un (1) metro como máximo de las paredes y a una altura del suelo comprendido entre 1,20 metros y 1,50 metros, por un lapso que no será inferior a los quince (15) minutos.
- c) Para reducir la interferencia de las ondas estacionarias, los valores obtenidos serán el promedio aritmético de las lecturas en por lo menos tres (3) posiciones diferentes (ingreso, centro y fondo del salón).
- d) Las mediciones se realizarán con un decibelímetro que cumpla con las normas IRAM 4074.

A los fines de la medición de sonidos en el exterior de los locales de espectáculos públicos se establecen las siguientes condiciones y procedimientos:

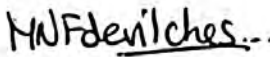
- a) El sonido proveniente de locales de espectáculos públicos en las calles aledañas no podrá exceder los setenta decibeles 70 dB.
- b) La autoridad de aplicación realizará la medición en el exterior de los locales utilizando para ello el decibelímetro a una distancia entre 1,20 metros y 1,5 metros sobre el nivel del piso y si es posible a una distancia de 3,5 metros de las paredes del edificio, o cualquier estructura reflejante del sonido.
- c) Cuando el medio así lo exija, las mediciones se podrán hacer a mayor altura y/o más cerca de las paredes (por ejemplo, a 0,50 metros de una ventana abierta), siempre y cuando se deje constancia en el acta de las razones.

Si se constata el incumplimiento de las condiciones establecidas en los ítems anteriores, la Inspección podrá proceder a la clausura del espectáculo.

ARTÍCULO 3º: DERÓGANSE las disposiciones de la Ordenanza N° 467/200 que se pongan a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Sala de Sesiones, Alpa Corral, 04 de noviembre de 2025


MARISA N. FREIRIA
Secretaria C. D.


AMANDA B. HILDMANN
Presidente C. D.